



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 143-2017

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GOMEZ GAZABON.

DEMANDADO: ROSSANA MARGARITA GOMEZ OCAMPO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA FEBRERO 23 DE 2022

La doctora ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.936.948 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dando alcance a lo ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2022 notificado el 24 de enero de 2022, en el que se requiero presentar escrito en PDF y además cumplir con las cargas procesales que correspondan para el logro de la diligencia de secuestro por el comisionado, mediante el presente escrito informo lo siguiente: Sea lo primero advertir que el día 20 de enero de 2022 presente un escrito en PDF contentivo de las apreciaciones respecto a la diligencia de secuestro realizada el 17 de enero de 2022. (anexo soporte). Por otro lado, de conformidad al requerimiento ordenado en el auto antes señalado, le informo que se asistió a la diligencia de secuestro programada para el día 17 de febrero de 2022, y dentro del tramite de este tipo de diligencias se garantizó la presencia del señor secuestre ENRIQUE QUERRA HOYOS, un perito topógrafo auxiliar de la justicia y un cerrajero, tal y como lo indico el inspector de policía en la anterior diligencia secuestro fallida. En esta oportunidad se llegó al despacho del señor inspector y después de esperar media hora después de la hora señalada, la secretaria del mismo manifestó que este tenía quebrantos de salud, sin indicar si tenía o no incapacidad medica y por esta razón no se podía realizar la diligencia y programando a su arbitrio para el día 24 de febrero de 2022 a las 9: 00 am; situación que es reiterativa porque es el mismo accionar que despliego el 17 de diciembre 2021 cuando se señaló la primera diligencia. Para su honorable despacho no es un secreto los inconvenientes que se ha tenido para la practica de la diligencia y renuencia de inspector de policía de no querer practicar la misma, por lo que una vez mas pongo en conocimiento este último hecho acaecido de no práctica de la diligencia de secuestro y se tome atenta nota a la solicitud que se realizó en el escrito radicado el día 20 de enero de 2022 en formato PDF . “PETICIÓN 1. Solicito gentilmente que la diligencia de secuestro sea atendida directamente por su despacho, señalando que la suscrita correrá con todos los gastos que se desprendan para la realización de la diligencia. 2. Sírvase señora Juez adelantar un proceso sancionatorio en contra del señor alcalde e Inspector de Calamar imponiendo la mayor multa posible por haber trascurrido 8 meses desde la radicación del despacho comisorio sin que la diligencia de haya practicado, entorpeciendo el normal desarrollo del proceso ejecutivo que se adelanta en el despacho. 3. Las demás que en desarrollo de la presente actuación usted pueda tomar para garantizar el derecho a la defensa de mi poderdante.”

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta las manifestaciones expresada por la apoderada de la parte demandante con respecto a la demora que ha presentado el inspector de Calamar, en cumplir con la comisión encomendada, mediante despacho 002 de fecha febrero 24 de 2021, primero se requerirá para que rinda un informe sobre los hechos expresado por la peticionaria y en caso de no haber programado nueva fecha, se le exhortara para que en el menor tiempo posible realice dicha comisión.

Ahora en caso de mantener tal conducta, se comisionara al juez promiscuo del municipio de calamar para que realice la mencionada diligencia , toda vez que el inmueble a embargar se encuentra en jurisdicción distinta a la que le corresponde a este juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la investigación disciplinaria que se pide que se realice en contra de dicho inspector, deberá dirigirse a la procuraduría donde se encuentra realizando las labores el inspector de Calamar quien es el encargado de adelantar dicha investigación.

Además, se pedirá al inspector que en caso de tener algún impedimento como el señalado por la peticionaria por cuestión de parentesco, deberá expresarlo de manera inmediata ante el alcalde, para que este resuelva al respecto.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Requerir al inspector de policía de Calamar para que informe a este Despacho las razones por las cuales a la fecha de hoy no ha realizado la comisión contenida en el despacho comisorio 002 de fecha 24 de febrero de 2021.

En caso de no haberse realizado, proceda a fijar fecha en el menor tiempo posible.

Por otra parte, se le pone en conocimiento las manifestaciones que ha hecho la apoderada de la parte demandante en escrito presentado ante este juzgado donde da cuenta de un posible parentesco con la parte demanda, en caso afirmativo y si esto conlleva a un impedimento deberá manifestarlo a la mayor brevedad.

Poe secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 32
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>24 FEBRERO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	